

**ACUERDO DE COOPERACION MUTUA ENTRE  
LA CÁMARA DE LA VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO URBANO  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**Y**

**LA FUNDACIÓN UOCRA PARA LA EDUCACION DE LOS  
TRABAJADORES CONSTRUCTORES**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre la Fundación UOCRA para la Educación de los Trabajadores Constructores, representada por su Director Ejecutivo, Arq. Gustavo GÁNDARA, con domicilio en Azopardo N° 954 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante La Fundación y la Cámara de la Vivienda y Equipamiento Urbano de la República Argentina, representada por su Presidente Doctor Ricardo Daniel Andino, con domicilio en Callao N° 66 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante CAVERA, y considerando:

Que la Fundación es una entidad sin fines de lucro, promovida por la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA), cuyos objetivos son el desarrollo de acciones de investigación, capacitación y transferencia de conocimientos y tecnología, tendientes al desarrollo humano, profesional y social de los trabajadores constructores.

Que entre las diversas acciones que desarrolla la Fundación en el cumplimiento de su objeto, se encuentra la de administrar una Red Nacional de Instituciones de Formación para la Industria de la Construcción compuesta por Centros de Formación Profesional en diferentes localidades del país.

Que CAVERA es una entidad de reconocida trayectoria en la industria de la construcción que tiene por objeto reunir en su seno a todos los empresarios, profesionales, empresas e instituciones que, por su actividad, estén vinculados al proyecto, dirección, construcción, venta, promoción, financiación, fabricación de materiales de y para la vivienda y equipamiento urbano en todo el país, representando y defendiendo los intereses legítimos de sus asociados a fin de que, a través de esta acción se busque solucionar el problema habitacional argentino.

Entendiendo las partes que a partir de sus propios fines surge una correlatividad de intereses que amerita coordinar acciones en común, acuerdan y convienen celebrar el presente acuerdo marco de cooperación, en los términos que seguidamente se exponen:

PRIMERA: Las partes se proponen como objetivo primordial desarrollar conjuntamente charlas informativas, cursos, acciones de capacitación y transferencia de tecnología, tendientes a capacitar a trabajadores y profesionales del sector de la construcción, formándolos conforme con las actuales tecnologías en uso.

SEGUNDA: La Fundación y CAVERA, en un esfuerzo común didáctico-técnico, procurarán realizar jornadas, seminarios y charlas técnicas en forma conjunta y/o con el auspicio de terceros que estén vinculados a estas instituciones.

TERCERA: CAVERA aportará de ser necesario, los insumos y material didáctico e informativo para los cursos de capacitación a ejecutar, y capacitará a los instructores de la Red Nacional de Instituciones de Formación para la Industria de la Construcción, dependientes de la Fundación.

CUARTA: La Fundación aportará de ser necesario la infraestructura edilicia y mobiliaria adecuada para el normal desarrollo de las acciones que se determinen, como asimismo el personal docente, administrativo y los diseños curriculares pertinentes.

QUINTA: Es obligación de la Fundación y CAVERA procurar por los medios que estimen pertinentes que todo personal involucrado en las acciones de formación respete la confidencialidad de la información que se disponga para el desarrollo de las actividades que se brinden.

SEXTA: La Fundación podrá delegar la ejecución de las acciones en los Centro de Formación Profesional pertenecientes a su Red de Instituciones de Formación Profesional, o bien en sedes consensuadas entre las partes

SEPTIMA: Todas las acciones que las partes acuerden ejecutar de acuerdo a las necesidades que se detecten y la capacidad que las instituciones de capacitación dispongan a tal efecto, serán instrumentadas antes de su iniciación en protocolos adicionales, que formaran parte integrante del presente, y en donde se establecerán todos los aspectos técnico-operativos, administrativos, económicos y financieros de las acciones y/o emprendimientos.

OCTAVA: La vigencia del presente acuerdo será por 2 (dos) años y se renovará automática y sucesivamente, por iguales períodos en tanto ninguna de las partes manifieste a la otra en forma fehaciente su voluntad en contrario, debiendo comunicar esta decisión con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, en cuyo caso las acciones en ejecución continuarán hasta su finalización.

NOVENA: Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente acuerdo, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que pudieran asignarse a la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente. No obstante ello, y a los efectos del presente acuerdo, las partes constituyen sus domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones extrajudiciales y/o judiciales que se cursen, y se someten, de común acuerdo, para la resolución de cualquier controversia que se pudiera suscitar respecto a la ejecución del presente, a la jurisdicción de los

Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de marzo de 2020 en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

*GA Suardura*

*Devolue*